

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2012^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En los Asuntos Generales de la Unión Europea, cabe destacar en este último cuatrimestre de 2012 la publicación de las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea; del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de los Protocolos, de los Anexos, de las Declaraciones anejas al Acta Final de la Conferencia intergubernamental que ha adoptado el Tratado de Lisboa firmado el 13 de diciembre de 2007; de las Tablas de correspondencias (DOUE C 326, 26.10.2012, p. 1, 13, 47, 201, 331, 337 y 363) así como de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DOUE C 326, 26.10.2012, p. 391) y la versión consolidada del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE C 327, 26.10.2012, p. 1).

En relación con la adhesión de Croacia a la UE, prevista para el 1 de julio de 2013, se adopta un reglamento por el que se establecen medidas especiales temporales para la contratación de funcionarios y agentes temporales de la Unión (DOUE L 351, 20.12.2012, p. 33).

En lo que se refiere a los Asuntos financieros, se decide en varias ocasiones la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de diversos Estados miembros, por parte de España, solicitud «EGF/2011/017 ES/Aragón Construction» (DOUE L 269, 4.10.2012, p. 7), solicitud «EGF/2011/019 ES/Galicia Metal» (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 77), y de otros Estados, solicitud «EGF/2010/015 FR/Peugeot», presentada por Francia (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 74); solicitud EGF/2011/009 NL/Gelderland, construcción 41, Países Bajos (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 75); (solicitud EGF/2011/015 SE/AstraZeneca, de Suecia (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 76); solicitud EGF/2011/021 NL/Zalco, de los Países Bajos

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 3º cuatrimestre de 2012.

(DOUE L 307, 7.11.2012, p. 78); solicitud EGF/2012/001 IE/Talk Talk de Irlanda (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 79); solicitud EGF/2012/003/DK/Vestas, de Dinamarca (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 19); solicitud EGF/2012/002 DE/manroland de Alemania (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 20).

Se adopta un reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DOUE L 298, 26.10.2012, p. 1), se formulan declaraciones sobre el mismo (DOUE C 327, 26.10.2012, p. 1) y se adopta también un reglamento delegado sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DOUE L 362, 31.12.2012, p. 1).

En los Asuntos Institucionales, se adoptan Instrucciones al Secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, de 11 de julio de 2012 (DOUE L 260, 27.09.2012, p. 1), Instrucciones prácticas a las partes sobre el procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, de 11 de julio de 2012 (DOUE L 260, 27.09.2012, p. 6), así como el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (DOUE L 265, 29.09.2012, p. 1) y el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (2012/C 337/01) así como la Tabla de correspondencias (DOUE C 337, 6.11.2012, p. 1 y 43). También son adoptadas recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales (DOUE C 338, 6.11.2012, p. 1).

En relación con la Institución Tribunal de Justicia, se adopta igualmente una decisión del propio Tribunal de Justicia, relativa a las funciones jurisdiccionales del Vicepresidente del Tribunal de Justicia (DOUE L 300, 30.10.2012, p. 47) y un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los Jueces suplentes del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 303, 31.10.2012, p. 83).

En lo que se refiere al Comité de las Regiones, ha quedado vacante un cargo de miembro del Comité de las Regiones a raíz del término del mandato de la Sra. Esperanza Aguirre Gil de Biedma, y se nombra, mediante decisión, miembro del Comité de las Regiones para el período restante del mandato al Sr. Ignacio González González, Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 16).

Por último, se adopta un reglamento por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los

jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 269, 4.10.2012, p.1).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En cuanto a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, y en lo que se refiere a la regulación internacional, se modifica el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR [Convenio TIR de 1975] (DOUE L 244, 8.09.2012, p. 1). Se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre cooperación aduanera en aspectos relacionados con la seguridad en la cadena de suministro (DOUE L 287, 18.10.2012, p. 1) y la Comisión Mixta UE/AELC adopta una decisión sobre el régimen común de tránsito, por la que se modifica el Convenio de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 34).

Por otra parte, se modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el código aduanero comunitario (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 18; DOUE L 336, 8.12.2012, p. 1; DOUE L 337, 10.12.2012, p. 37) y también se modifica el Reglamento (CE) n° 747/2001 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados, originarios de Marruecos (DOUE L 247, 13.09.2012, p. 7).

Se adopta un reglamento por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo (DOUE L 303, 31.10.2012, p. 1) y se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 304, 31.10.2012, p. 1; DOUE L 313, 13.11.2012, p. 8) y se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 329, 29.11.2012, p. 11).

También se adoptan numerosos reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 264, 29.09.2012, p. 3; DOUE L 323, 22.11.2012, p. 10; DOUE L 329,

29.11.2012, p. 1; DOUE L 329, 29.11.2012, p. 3; DOUE L 329, 29.11.2012, p. 5; DOUE L 329, 29.11.2012, p. 7; DOUE L 329, 29.11.2012, p. 9; DOUE L 329, 29.11.2012, p. 12; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 5; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 7; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 9; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 11; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 13; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 15; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 17; DOUE L 331, 1.12.2012, p. 19; DOUE L 333, 5.12.2012, p. 3; DOUE L 333, 5.12.2012, p. 5; DOUE L 337, 10.12.2012, p. 6; DOUE L 337, 10.12.2012, p. 9; DOUE L 337, 10.12.2012, p. 11).

Igualmente, se modifica el Reglamento (UE) n° 7/2010 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 1), también se modifica el Reglamento (UE) n° 1344/2011, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 8) y se adopta normativa relativa a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (DOUE L 351, 20.12.2012, p. 34). Por último, se decide la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en mayo de 2012 (DOUE L 332, 4.12.2012, p. 29).

La Política Comercial, implica, como es habitual, la celebración de numerosos tratados internacionales, así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 287, 18.10.2012, p. 2). Se decide también la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República Democrática Popular de Laos a la OMC (DOUE L 294, 24.10.2012, p. 7) y con respecto a la adhesión de la República de Tayikistán a la OMC (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 81), así como la posición que deberá ser adoptada en nombre de la Unión Europea en el Grupo Internacional de Estudios del Yute, en lo que respecta a la negociación de un nuevo Mandato a partir de 2014 (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 18).

Se adopta igualmente una decisión por el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, sobre la adopción de las normas de funcionamiento

del Foro de la Sociedad Civil mencionado en el artículo 13.13 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 331, 1.12.2012, p. 52) y otra relativa a la constitución del Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DOUE L 331, 1.12.2012, p. 54).

El Consejo decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 337, 10.12.2012, p. 1). Y además se adopta una decisión del Comité de Cooperación Aduanera UE-AOM, de 29 de noviembre de 2012, por la que se establece una excepción a las normas de origen contempladas en el Protocolo 1 del Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, atendiendo a la situación especial por la que atraviesan los Estados de África Oriental y Meridional en lo que respecta al atún en conserva y a los lomos de atún (DOUE L 347, 15.12.2012, p. 38).

En materia comercial también se decide la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (DOUE L 354, 21.12.2012, p. 1 y 3), y se adopta una decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia relativo a la gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea y del Protocolo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las modalidades técnicas de conformidad con dicho Acuerdo (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 3).

En esos ámbitos, además, se adopta un reglamento relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la

Unión Europea y Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994, y por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 351, 20.12.2012, p. 36) y una decisión relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 y del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 relativo a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral transformada previstas en la lista de la UE anexa al GATT de 1994 (DOUE L 351, 20.12.2012, p. 47, 48 y 52).

Hay que destacar también la adopción de un reglamento por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 11) y de otro reglamento por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países (DOUE L 351, 20.12.2012, p. 40).

En lo que se refiere a aspectos concretos de la Política comercial, se modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 951/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar (DOUE L 235, 1.09.2012, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 27).

Se adopta un reglamento de ejecución relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales (DOUE L 324, 22.11.2012, p. 1), se modifica el anexo II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la inclusión de Curaçao y

San Martín en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de determinados productos de la pesca destinados al consumo humano y a la supresión de las Antillas Neerlandesas de dicha lista (DOUE L 288, 19.10.2012, p. 13) y se adopta un reglamento por el que se introducen preferencias comerciales autónomas de carácter urgente para Pakistán (DOUE L 316, 14.11.2012, p. 43).

En materia textil, se adopta un reglamento de ejecución por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2013 con arreglo al Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 22), se modifican los anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de terceros países (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 29) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 55).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

La regulación de los aspectos generales de la Política Agrícola común (PAC) siempre contempla aspectos financieros de la misma, y así en este último cuatrimestre del año se adopta normativa por la que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (DOUE L 240, 6.09.2012, p. 3) y se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 244, 8.09.2012, p. 11).

También se modifican los Reglamentos (CE) n° 1122/2009 y (UE) n° 65/2011 en lo que atañe al método para la determinación del interés aplicable a los pagos indebidos que deben recuperarse de los beneficiarios de los regímenes de ayuda directa a los agricultores en virtud del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de la ayuda al desarrollo rural en virtud del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo y de la ayuda al sector vitivinícola en virtud del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (DOUE L 280, 13.10.2012, p.

1) y se fijan, para el ejercicio contable 2013 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 280, 13.10.2012, p. 3). Igualmente, se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 1122/2009 con respecto a las posibilidades de presentación de solicitudes de ayuda en virtud del régimen de pago único para 2012 y de atribución de derechos de pago, o de incremento de su valor unitario, procedentes de la reserva nacional en 2012, y con respecto al contenido de la solicitud única; del Reglamento (CE) n° 1120/2009 en lo tocante a la declaración de los derechos de pago en 2012, y del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo relativo a la verificación de las condiciones de admisibilidad antes de los pagos y a la fecha en que las parcelas deben estar a disposición de los agricultores (DOUE L 357, 28.12.2012, p. 10).

Además, se publica la versión de 2013 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 (DOUE L 358, 28.12.2012, p. 1) y se modifican los Reglamentos (CE) n° 2535/2001, (CE) n° 917/2004, (CE) n° 382/2008, (CE) n° 748/2008, (CE) n° 810/2008 y (CE) n° 610/2009 en lo que concierne a las obligaciones de notificación dentro de la organización común de mercados agrícolas (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 7).

Continuando con los aspectos más generales de la PAC, también se adopta un reglamento sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE L 343, 14.12.2012, p. 1).

En ámbitos un poco más concretos de la PAC, se modifica el Reglamento (CE) n° 867/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las organizaciones profesionales del sector oleícola, sus programas de actividades y su financiación (DOUE L 256, 22.09.2012, p. 18). Se modifica igualmente el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe al régimen de pago único y apoyo a los viticultores (DOUE L 316, 14.11.2012, p. 41) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las mandarinas y satsumas, las clementinas, las alcachofas, las naranjas y los calabacines (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 9).

Se modifican el anexo II de la Decisión 2007/777/CE y el anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a las entradas correspondien-

tes a Croacia de las listas de terceros países o partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de carne fresca y de determinados productos cárnicos (DOUE L 308, 8.11.2012, p. 13) y el Reglamento (CE) n° 412/2008 en lo que respecta a la división en subperíodos del período del contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación DOUE L 313, 13.11.2012, p. 16). También se modifica el Reglamento (CE) n° 543/2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 63).

Por otra parte se adopta un reglamento relativo a la apertura para 2013 del contingente arancelario aplicable a la importación en la Unión Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n° 1216/2009 del Consejo (DOUE L 322, 21.11.2012, p. 2) y otro por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 284/2012 (DOUE L 299, 27.10.2012, p. 31).

Los aspectos de la PAC que se refieren a los productos, vegetales, cereales, hortícolas, también son objeto de regulación, y así se adopta programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2013, 2014 y 2015 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 235, 1.09.2012, p. 8) y se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 26).

En la regulación para la protección frente a organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, se adoptan tres decisiones, una relativa a las medidas para evitar la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma del género *Pomacea* (Perry) (DOUE L 311, 10.11.2012, p. 14), otra relativa a una participación financiera de la Unión en 2012, de conformidad con la Directiva 2000/29/CE del Consejo, para cubrir los gastos soportados por Alemania, España, Francia, Italia, Chipre, Países Bajos y Portugal en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 22) y una tercera relativa a las medidas para impedir la intro-

ducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto (DOUE L 335, 7.12.2012, p. 49). También se modifican las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 37).

En otros ámbitos, se modifica la Decisión 2008/971/CE del Consejo a fin de incluir materiales forestales de reproducción de la categoría «cualificados» y actualizar el nombre de las autoridades responsables de la autorización y del control de la producción (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 1) y también se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en ampliación de su período de aplicación y en actualización de los nombres de un tercer país y de las autoridades responsables de la autorización y el control de la producción (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 4).

Determinados anexos de las Directivas 66/401/CEE y 66/402/CEE del Consejo son modificados en lo que se refiere a las condiciones que deben cumplir las semillas de *Galega orientalis* Lam., el peso máximo de cada lote de semillas de determinadas especies de plantas forrajeras y el tamaño de la muestra de *Sorghum* spp. (DOUE L 325, 23.11.2012, p. 13) y se autoriza un incremento de los límites del aumento artificial del grado alcohólico natural del vino producido con uvas cosechadas en 2012 en determinadas regiones vitícolas (DOUE L 337, 10.12.2012, p. 44).

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, y en lo relativo a los piensos, se autorizan una serie de sustancias contenidas en los mismos, así se autorizan, un preparado de cloruro de amonio como aditivo en los piensos para corderos de engorde (titular de la autorización: Latochema Co. Ltd) (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 27), la 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Aspergillus oryzae* (DSM 22594) como aditivo en los piensos para aves de corral, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas (titular de la autorización: DSM Nutritional Products) (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 7), un preparado de endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Aspergillus oryzae* (DSM 10287) como aditivo para la alimentación de aves de engorde, lechones destetados y cerdos de engorde y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1332/2004 y (CE) n° 2036/2005 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products) (DOUE L 347, 15.12.2012, p. 12), Lactoba-

cillus brevis (DSMZ 21982) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 9), la urea como aditivo en piensos para rumiantes (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 11), la 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producida por *Schizosaccharomyces pombe* (ATCC 5233) como aditivo para la alimentación de todas las especies de aves de engorde distintas de los pollos de engorde, los pavos de engorde y los patos de engorde y de todas las especies de aves para puesta distintas de las gallinas ponedoras (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition) (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 14).

Continuando con las autorizaciones, endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Trichoderma reesei* (MULC 49755) y endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (MULC 49754) como aditivo en piensos para gallinas ponedoras y especies menores de aves de corral de engorde y ponedoras (titular de la autorización: Aveve NV) (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 11), endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Trichoderma koningii* (MUCL 39203) para pavos de engorde y pavos criados para reproducción (titular de la autorización Lyven) (DOUE L 342, 14.12.2012, p. 23), *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 41028) y *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 30148) como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 17), preparados de *Lactobacillus plantarum* (DSM 23375, CNCM I-3235, DSM 19457, DSM 16565, DSM 16568, LMG 21295, CNCM MA 18/5U, NCIMB 30094, VTT E-78076, ATCC PTSA-6139, DSM 18112, DSM 18113, DSM 18114, ATCC 55943 y ATCC 55944) como aditivos en piensos para todas las especies animales (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 15), preparado de *Propionibacterium acidipropionici* (CNCM MA 26/4U) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 15), preparados de *Pediococcus acidilactici* CNCM MA 18/5M DSM 11673, *Pediococcus pentosaceus* DSM 23376, NCIMB 12455 y NCIMB 30168, *Lactobacillus plantarum* DSM 3676 y DSM 3677 y *Lactobacillus buchneri* DSM 13573 como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 330, 30.11.2012, p. 14).

Las autorizaciones comprenden, hidroxicloruro de zinc monohidratado como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 18), preparado de carbonato de lantano, octahidrato, como aditivo en los alimentos para perros (titular de la autorización: Bayer Animal Health GmbH) (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 21), endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) como aditivo en la alimentación de pavos criados para reproducción, especies menores de aves para engorde y criadas para puesta o reproducción y aves ornamentales (titular de la autorización: BASF SE) (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 23), preparado de ácido cítrico, ácido sórbico, timol y vainillina como aditivo en los piensos para

pollos de engorde, pollitas para puesta, todas las especies menores de aves de engorde y para puesta, y suidos destetados distintos de *Sus scrofa domesticus* (titular de la autorización: Vetagro SpA) (DOUE L 253, 20.09.2012, p. 8), azorrubina como aditivo en los piensos para gatos y perros (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 3), taumatina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 7), naringina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 10), endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) como aditivo alimentario para especies menores de aves de corral distintas de los patos (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition) (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 68).

Se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 837/2012, con respecto a la actividad mínima de un preparado de 6-fitasa producida por *Aspergillus oryzae* (DSM 22594) como aditivo en los piensos para aves de corral, lechones destetados, cerdos de engorde y cerdas (titular de la autorización: DSM Nutritional Products) (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 61), el Reglamento (UE) n° 9/2010 en lo que respecta al contenido mínimo del preparado de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Trichoderma reesei* (ATCC PTA 5588) como aditivo de piensos para gallinas ponedoras (titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition) (DOUE L 342, 14.12.2012, p. 25) el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 44), y el Reglamento (CE) n° 1906/2009 en lo que se refiere al contenido mínimo de endo-1,4-beta-xilanas producida por *Aspergillus niger* (CBS 109.713) como aditivo en los piensos para pollos de engorde y para patos (titular de la autorización BASF SE) (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 60).

También se establecen los límites máximos de determinadas sustancias que se pueden encontrar en distintos productos. Así se determinan los límites máximos de residuos de acibenzolar-S-metilo, amisulbrom, ciazofamida, diflufenicán, dimoxistrobina, metoxifenocida y nicotina en determinados productos (DOUE L 266, 2.10.2012, p. 1), los límites máximos de residuos de acefato, alacloro, anilazina, azociclotina, benfuracarb, butilato, captafol, carbaril, carbofurano, carbosulfán, clorfenapir, clortal-dimetilo, clortiamida, cihexatina, diazinón, diclobenil, dicofol, dimetipina, diniconazol, disulfotón, fenitrotión, flufenzina, furatiocarb, hexaconazol, lactofén, mepronil, metamidofós, metopreno, monocrotofós, monurón, oxicarboxina, oxidemetón-metilo, paratión-metilo, forato, fosalón, procimidona, profenofós, propacloro, quincloraco,

quintoceno, tolilfluanida, tricloρφón, tridemorfo y trifluralina en determinados productos, y por el que se modifica dicho Reglamento añadiendo el anexo V, en el que figuran los valores por defecto (DOUE L 273, 6.10.2012, p. 1), se modifican los Reglamentos (CE) n° 232/2009, (CE) n° 188/2007, (CE) n° 186/2007, (CE) n° 209/2008, (CE) n° 1447/2006, (CE) n° 316/2003, (CE) n° 1811/2005, (CE) n° 1288/2004, (CE) n° 2148/2004, (CE) n° 1137/2007, (CE) n° 1293/2008, (CE) n° 226/2007, (CE) n° 1444/2006, (CE) n° 1876/2006, (CE) n° 1847/2003, (CE) n° 2036/2005, (CE) n° 492/2006, (CE) n° 1200/2005 y (CE) n° 1520/2007 en cuanto al contenido máximo de determinados microorganismos en los piensos completos (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 56).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas acetamiprid, alfa-cipermetrina, *Ampelomyces quisqualis* cepa: AQ 10, benalaxil, bifenazato, bromoxinil, clorprofam, desmedifam, etoxazol, *Gliocladium catenulatum* cepa: J1446, imazosulfurón, laminarina, mepanipirima, metoxifenozida, milbemectina, fenmedifam, *Pseudomonas chlororaphis* cepa: MA 342, quinoxifeno, S-metolacloro, tepraloxidim, tiacloprid, tiram y ziram (DOUE L 342, 14.12.2012, p. 27).

También se aprueban una serie de sustancias activas, como isopirazam (DOUE L 308, 8.11.2012, p. 15), fosfano (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 24), virus del mosaico amarillo del calabacín (cepa débil) (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 55), *Trichoderma asperellum* (cepa T34) (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 59), con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, y se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia foxima (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 20).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 263, 28.09.2012, p. 26) y también el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 35).

En este sector, se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bahrein y Brasil de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DOUE L 264, 29.09.2012, p. 15) y se deroga el Reglamento (CE) n° 1180/2008 por el que se establece un sistema de comunicación de información sobre determinados suministros de carne de vacuno y porcino destinados al territorio de la Federación de Rusia (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 39). Además, se modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta al modelo de certificado veterinario para ganado bovino doméstico destinado al tránsito desde la región de Kaliningrado a otras regiones de Rusia a través del territorio de Lituania (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 9) y se modifica la Decisión 2007/777/CE y el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Rusia en las listas de terceros países desde los que pueden introducirse en la Unión determinada carne y determinados productos cárnicos y huevos (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 17).

Por otra parte, se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR162 (SYN-IR162-4) con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 290, 20.10.2012, p. 14).

En materia de sanidad, se modifica el anexo X del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de pruebas de diagnóstico rápido (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 13), se modifican los anexos I y II de la Directiva 82/894/CEE del Consejo relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Unión (DOUE L 329, 29.11.2012, p. 19) y la Decisión 2000/96/CE para incluir en ella la encefalitis transmitida por garrapatas y la categoría de enfermedades transmitidas por vectores (DOUE L 239, 5.09.2012, p. 3). Se adopta un reglamento relativo a un objetivo de la Unión para la reducción de *Salmonella Enteritidis* y *Salmonella Typhimurium* en las manadas de pavos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 29).

En el sector de los productos lácteos y de la ganadería, se completa el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la cooperación transnacional y las negociaciones contractuales de las organizaciones de productores en el sector de la leche y de los productos lácteos (DOUE L 263, 28.09.2012, p. 8), se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 605/2010 en lo que respecta a la supresión de la entrada correspondiente a las Antillas Neerlandesas de la lis-

ta de terceros países a partir de los cuales está autorizada la introducción en la Unión de partidas de leche cruda y productos lácteos (DOUE L 287, 18.10.2012, p. 5) y se modifica el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que respecta a las importaciones preferentes de leche y productos lácteos efectuadas al margen de los contingentes y al contingente de importación de productos lácteos originarios de la República de Moldova (DOUE L 318, 15.11.2012, p. 7).

En cuanto a los centros escolares y la ayuda alimentaria se adopta un reglamento por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2013 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 807/2010 (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 62).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el desarrollo de la Política de Pesca de la Unión Europea suele ser necesaria la celebración de numerosos tratados internacionales, y así se produce el depósito del instrumento de ratificación por parte de la Unión Europea de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DOUE L 255, 21.09.2012, p. 2). Se procede a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DOUE L 293, 23.10.2012, p. 4 y 5), del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra (DOUE L 300, 30.10.2012, p. 2 y 3), del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Madagascar por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 361, 31.12.2012, p. 11 y 12), del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para un período de dos años (DOUE L 361, 31.12.2012, p. 43) y se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 300, 30.10.2012, p. 34).

En lo que se refiere al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se adopta un reglamento sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DOUE L 343, 14.12.2012, p. 30) y se modifica el Reglamento (CE) n° 391/2007 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DOUE L 295, 25.10.2012, p. 9). También se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 38) y se adopta normativa sobre medidas relacionadas con el comercio encaminadas a garantizar el suministro de determinados productos de la pesca a los transformadores de la Unión de 2013 a 2015 y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 104/2000 y (UE) n° 1344/2011 (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 4).

En aspectos más concretos de la política pesquera, se establece el plazo en caso de infrautilización de las posibilidades de pesca al amparo del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra (DOUE L 293, 23.10.2012, p. 1) y se modifican los anexos de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a las entradas en las listas de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca destinados al consumo humano (DOUE L 308, 8.11.2012, p. 25).

También se establece una excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a las normas de origen utilizadas a los fines del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Guatemala en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Unión Europea (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 28) y otra excepción al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a las normas de origen utilizada a los fines del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, atendiendo a la situación particular de El Salvador en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Unión Europea (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 31).

Por último, en esta materia se adopta una decisión sobre la contribución financiera de la Unión Europea a los programas nacionales de cinco Estados

miembros (Irlanda, España, Francia, Malta y Portugal) en 2012 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 20).

En cuanto a la protección del medio marino y de las cuotas generales de pesca se establece un programa específico de control e inspección de las pesquerías pelágicas en las aguas occidentales del Atlántico Nororiental (DOUE L 350, 20.12.2012, p. 99), se decide la asignación a España de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (DOUE L 284, 17.10.2012, p. 13) y se confirman las medidas propuestas por los Países Bajos para la protección de las zonas marinas de conservación de la zona costera del Mar del Norte, de la Vlakte van de Raan y del Voordelta (DOUE L 291, 20.10.2012, p. 1).

Se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Kiribati, por otra (DOUE L 300, 30.10.2012, p. 35), se adopta un reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca al amparo del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio (DOUE L 300, 30.10.2012, p. 37), se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Madagascar por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 361, 31.12.2012, p. 85) y se adopta un reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para un período de dos años, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1801/2006 (DOUE L 361, 31.12.2012, p. 87).

En esta materia se adopta normativa sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DOUE L 316, 14.11.2012, p. 34), se modifican el Reglamento (CE) n° 754/2009, en lo que respecta a la exclusión de determinados grupos de buques del régimen de gestión del esfuerzo pesquero previsto en el capítulo III del Reglamento (CE) n° 1342/2008, así como el Reglamento (UE) n° 43/2012 y el Reglamento (UE) n° 44/2012 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 13) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 700/2012, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en

2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 70).

También se cursa una notificación a los terceros países que la Comisión estima susceptibles de ser considerados terceros países no cooperantes conforme al Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE C 354, 17.11.2012, p. 1) y se establecen, para 2013, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico (DOUE L 323, 22.11.2012, p. 2), en el Mar Negro (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 19) a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces y para 2013 y 2014, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques de la UE (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 22). Además se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 10). Y se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2012, debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 700/2012 en lo concerniente a las cantidades que deben deducirse en futuros años (DOUE L 331, 1.12.2012, p. 31).

En ámbitos relacionados con la sanidad, se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo relativo a la lista de especies de peces sensibles a la septicemia hemorrágica vírica y la supresión de la entrada correspondiente al síndrome ulceroso epizootico (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 26) y se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 y el Reglamento (CE) n° 1251/2008 en cuanto a la lista de las especies portadoras, los requisitos zoonómicos y los requisitos de certificación del síndrome ulceroso epizootico y en cuanto a la entrada correspondiente a Tailandia en la lista de terceros países desde los que se autorizan las importaciones en la Unión de determinados peces y productos de la pesca (DOUE L 306, 6.11.2012, p. 1). También se modifica la Decisión 2008/866/CE, relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú, en lo que respecta a su período de aplicación (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 56).

En la regulación de las cuotas pesqueras se suelen establecer limitaciones para la pesca de determinadas especies. Y en lo que afecta a la flota española, se prohíbe la pesca de gamba nórdica en la zona NAFO 3L (DOUE L 241, 7.09.2012, p. 48), bacalao en aguas de Noruega de las zonas I y II (DOUE L 247, 13.09.2012, p. 5) brosmio en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 250, 15.09.2012, p. 7) granadero en aguas de la UE

y aguas internacionales de las zonas Vb, VI y VII (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 19) granadero en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 21) caballa en las zonas VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIId, en aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb y en aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV (DOUE L 256, 22.09.2012, p. 16) gallineta nórdica en la zona NAFO 3M (DOUE L 272, 6.10.2012, p. 11) anchoa en las zonas IX y X; aguas de la UE de CPACO 34.1.1 (DOUE L 272, 6.10.2012, p. 13) jurel y capturas accesorias asociadas en aguas de la UE de las zonas IIa, IVa; VI, VIIa-c, VIIe-k, VIIIa, VIIIb, VIId y VIIE; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV (DOUE L 295, 25.10.2012, p. 7) brótola en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 1) alfonsino en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 3) aguja azul en el Océano Atlántico (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 5).

Por otra parte, se modifica el Reglamento (UE) n° 165/2011 por el que se deducen determinadas cuotas de caballa asignadas a España para 2011 y años siguientes debido a la sobrepesca practicada en 2010 (DOUE L 294, 24.10.2012, p. 3) y se añaden a la cuota de pesca de anchoa de 2012/13 en el Golfo de Vizcaya las cantidades retenidas por Francia en la campaña de pesca 2011/12, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 290, 20.10.2012, p. 8).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

La Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo es objeto de regulación en el último cuatrimestre de 2012, y así se decide la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo y el restablecimiento de EURES (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 21) y se modifican el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 45).

Y en relación con España, la Comisión autoriza a España a ampliar la suspensión temporal de la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE)

nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, con respecto a los trabajadores rumanos (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 90).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación con el Derecho de Establecimiento y la Libre prestación de servicios también se produce nueva regulación, y así se modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a la fecha de transposición, la fecha de aplicación y la fecha de derogación de determinadas Directivas (DOUE L 249, 14.09.2012, p.1) y se modifica el Reglamento (CE) nº 809/2004 en cuanto a la información relativa al consentimiento para la utilización del folleto, a la información sobre índices subyacentes y a la exigencia de un informe elaborado por contables o auditores independientes (DOUE L 256, 22.09.2012, p. 4).

Se adoptan además dos directivas, una sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (DOUE L 299, 27.10.2012, p. 5) y otra tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (DOUE L 315, 14.11.2012, p. 74).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

El desarrollo de la política de transportes también suele requerir la celebración de numerosos Tratados internacionales. Así se decide la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la Decisión relativa a la adopción de un anexo sobre seguridad física de la aviación para el Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación (DOUE L 266, 2.10.2012, p. 37). Se decide también la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo sobre una zona de aviación común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Moldavia (DOUE L 292, 20.10.2012, p. 1 y 3) la firma y la aplicación provisional del Acuerdo sobre un espacio aéreo co-

mún entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L 321, 20.11.2012, p. 1 y 3) y la firma y aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra (DOUE L 334, 6.12.2012, p. 1 y 3).

También se adopta una decisión por el Comité Mixto de Transporte Aéreo Unión Europea/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 30 de noviembre de 2012, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 109).

En lo que respecta a los transportes aéreos se adopta un reglamento de ejecución por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n° 1265/2007, (CE) n° 1794/2006, (CE) n° 730/2006, (CE) n° 1033/2006 y (UE) n° 255/2010 (DOUE L 281, 13.10.2012, p. 1). Se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 296, 25.10.2012, p. 1), también se establecen requisitos de separación entre canales de voz para el Cielo Único Europeo (DOUE L 320, 17.11.2012, p. 14) y se modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010 en lo que se refiere a la validación de seguridad aérea de la UE (DOUE L 324, 22.11.2012, p. 25).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 7) y se adopta una decisión sobre derechos de acceso al depósito central europeo de recomendaciones de seguridad y a sus respuestas, creado en virtud del artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DOUE L 342, 14.12.2012, p. 46).

En los transportes por carretera, se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el permiso de conducción (DOUE L 321, 20.11.2012, p. 54).

En cuanto al transporte marítimo se adoptan decisiones relativas al reco-

nocimiento de Egipto (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 57) y del Reino Hachemí de Jordania (DOUE L 347, 15.12.2012, p. 28) de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar

Se adopta una directiva por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DOUE L 312, 10.11.2012, p. 1) y otra por la que se modifica la Directiva 2008/106/CE relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DOUE L 343, 14.12.2012, p. 78) y se modifica el Reglamento (UE) n° 802/2010 en lo que respecta al historial de las compañías (DOUE L 347, 15.12.2012, p. 10).

En el sector del transporte ferroviario, se modifica la Decisión 2012/88/UE sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo (DOUE L 311, 10.11.2012, p. 3), se adoptan dos reglamentos, uno sobre un método común de seguridad para la supervisión por parte de las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de certificados de seguridad o autorizaciones de seguridad (DOUE L 320, 17.11.2012, p. 3) y otro sobre un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento (DOUE L 320, 17.11.2012, p. 8) y la directiva por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DOUE L 343, 14.12.2012, p. 32) así como una decisión sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por la que se modifica la Decisión 2007/756/CE (DOUE L 345, 15.12.2012, p. 1).

En la política de transportes, por último, se adaptan por segunda vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 332, 4.12.2012, p. 18).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la política de la competencia se regulan algunos aspectos generales y así se modifica el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DOUE L 344, 14.12.2012, p. 1)

y se dirige una comunicación por parte de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo (DOUE C 392, 19.12.2012, p. 1).

En cuanto a la normativa sobre los derechos antidumping, se modifica el Reglamento (CE) n° 1225/2009 del Consejo relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DOUE L 237, 3.09.2012, p. 1).

Además, en relación con la República Popular China se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 29), determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 33), las importaciones de accesorios de tubería moldeados roscados de fundición maleable (DOUE L 318, 15.11.2012, p. 10) las importaciones de determinados artículos de cerámica para el servicio de mesa o cocina (DOUE L 318, 15.11.2012, p. 28) Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de mecanismos de palanca (DOUE L 238, 4.09.2012, p. 5), sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero (DOUE L 275, 10.10.2012, p. 1) se aclara el alcance del derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 383/2009 sobre las importaciones de determinados alambres y cordones para hormigón pretensado (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 1), sobre las importaciones de tablas de planchar originarias de la República Popular China, fabricadas por Zhejiang Harmonic Hardware Products Co. Ltd (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 5) sobre las importaciones de radiadores de aluminio originarios de la República Popular China (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 1) sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados (DOUE L 334, 6.12.2012, p. 31).

También se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania (DOUE L 238, 4.09.2012, p. 1; DOUE L 357, 28.12.2012, p. 1), sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 1).

Y se abre una investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento (CE) n° 925/2009 del Consejo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio, originarias de la República Popular China, mediante importaciones de determinadas hojas de aluminio en rollos, sin recocido, de una anchura superior a 650 mm, originarias

de la República Popular China, y por el que se someten dichas importaciones a registro (DOUE L 293, 23.10.2012, p. 28).

En relación con las ayudas de Estado a España, se autoriza una ayuda con respecto a la cual la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 384, 13.12.2012, p. 1) e igualmente se autorizan ayudas en relación con algunas Comunidades Autónomas, Cataluña (DOUE C 385, 14.12.2012, p. 2), Comunidad Autónoma Euskera (DOUE C 286, 22.09.2012, p. 5) Rioja (DOUE C 313, 17.10.2012, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En lo que se refiere a la Política Fiscal, se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo (DOUE L 249, 14.09.2012, p.3) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011(DOUE L 290, 20.10.2012, p. 1) en lo que atañe a los regímenes especiales de los sujetos pasivos no establecidos que presten servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión o electrónicos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos.

También se establecen disposiciones de ejecución de determinadas normas de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DOUE L 335, 7.12.2012, p. 42) y se modifica el Reglamento (CE) n° 684/2009 en lo relativo a los datos que deben facilitarse en el marco de los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 9).

Finalmente, la Comisión emite dos recomendaciones en esta política, una relativa a las medidas encaminadas a fomentar la aplicación, por parte de terceros países, de normas mínimas de buena gobernanza en el ámbito fiscal (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 37) y otra sobre la planificación fiscal agresiva (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 41).

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En los aspectos más generales de la Política Económica y Monetaria y Libre Circulación de Capitales se modifica la Decisión BCE/2010/21 so-

bre las cuentas anuales del Banco Central (BCE/2012/30) (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 93), el Banco Central Europeo adopta tres Orientaciones, una relativa al intercambio de datos para servicios de caja (BCE/2012/16) (DOUE L 245, 11.09.2012, p. 3), otra sobre el marco de gestión de la calidad de los datos para la Base de Datos Centralizada de Valores (BCE/2012/21) (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 89) y mediante la tercera se modifica la Orientación BCE/2010/20 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2012/29) (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 94), y emite una recomendación sobre el marco de gestión de la calidad de los datos para la Base de Datos Centralizada de Valores (BCE/2012/22) (DOUE C 339, 7.11.2012, p. 1).

La prolongada crisis económica lleva a continuar la adopción de determinadas medidas, para ayudar a los Estados miembros a superar la crisis, y así se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 295, 25.10.2012, p. 14) y se adopta una decisión relativa a las medidas SA. 26909 (2011/C) ejecutadas por Portugal en el contexto de la reestructuración del Banco Portugués de Negocios (BPN) (DOUE L 301, 30.10.2012, p. 1).

Se deroga la Decisión 2009/587/CE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Malta (DOUE L 342, 14.12.2012, p. 43), se adopta una decisión sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por la República Helénica (BCE/2012/32) (DOUE L 359, 29.12.2012, p. 74) y se modifica la Orientación BCE/2012/18, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (BCE/2012/23) (DOUE L 284, 17.10.2012, p. 14).

En lo que se refiere al régimen del euro, se modifica la Decisión BCE/2010/14 sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación (BCE/2012/19) (DOUE L 253, 20.09.2012, p. 19), se adopta una decisión sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2013 (BCE/2012/26) (DOUE L 334, 6.12.2012, p. 50) se modifica la Orientación BCE/2011/14 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2012/25) (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 30) y se adopta un acuerdo 2012/C 310/01 monetario entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco para el uso del euro en Mónaco (DOUE C 310, 13.10.2012, p. 1).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea siempre implican la celebración de numerosos tratados internacionales. En este sentido, deben abrirse negociaciones con vistas a celebrar un acuerdo internacional sobre la creación de una Fundación UE-ALC como organización internacional entre la Unión Europea y los países de América Latina y del Caribe, por lo que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo internacional sobre la creación de la Fundación UE-ALC como organización internacional (DOUE L 240, 6.09.2012, p. 1 y 2). Se modifica el anexo IV del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por la que se incorporan los compromisos de la Commonwealth de las Bahamas (DOUE L 335, 7.12.2012, p. 2) y se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y a la aplicación provisional de su parte IV relativa al comercio, con un Protocolo sobre cooperación cultural (DOUE L 346, 15.12.2012, p. 1, 3 y 2622).

En lo que se refiere al Espacio Económico Europeo (EEE), se adopta una decisión relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 1).

También se adoptan numerosas decisiones del Comité Mixto del EEE por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.1; DOUE L 248, 13.09.2012, p.4; DOUE L 248, 13.09.2012, p.6; DOUE L 248, 13.09.2012, p.7; DOUE L 248, 13.09.2012, p.9; DOUE L 270, 4.10.2012, p.1; DOUE L 270, 4.10.2012, p.3; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 1; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 2, DOUE L 341, 13.12.2012, p. 3; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 5; el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.11; DOUE L 248, 13.09.2012, p.13; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 1); el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.15; DOUE L 248, 13.09.2012, p.18; DOUE L 248, 13.09.2012, p.19; DOUE L 248, 13.09.2012, p.21; DOUE L 248, 13.09.2012, p.22; DOUE L 248, 13.09.2012, p.23; DOUE L 248, 13.09.2012, p.24; DOUE L 248, 13.09.2012, p.25; DOUE L 248, 13.09.2012, p.26; DOUE

L 248, 13.09.2012, p.27; DOUE L 270, 4.10.2012, p.4; DOUE L 270, 4.10.2012, p.29; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 3; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 4; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 6; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 29; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 30; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 31; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 32; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 36; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 6; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 7; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 8; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 9; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 11; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 12; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 13; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 14; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 15); el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 270, 4.10.2012, p.6); el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.29); el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.30; DOUE L 248, 13.09.2012, p.31; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 16; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 17); el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (DOUE L 309, 8.11.2012, p. 33; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 18; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 19); el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.32; DOUE L 270, 4.10.2012, p.30; DOUE L 270, 4.10.2012, p.31; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 7; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 21; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 22; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 23; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 24; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 25; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 27; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 28); el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.33; DOUE L 270, 4.10.2012, p.33; DOUE L 270, 4.10.2012, p.34; DOUE L 270, 4.10.2012, p.35; DOUE L 270, 4.10.2012, p.37, DOUE L 309, 8.11.2012, p. 8; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 10; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 11; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 12; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 13; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 15; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 16; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 29; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 31; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 32; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 33; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 34); el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (DOUE L 309, 8.11.2012, p. 34); el anexo XIX (Protección de los consumidores) del Acuerdo EEE (DOUE L 341, 13.12.2012, p. 35; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 36); el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.34; DOUE L 248, 13.09.2012, p.35, DOUE L 270, 4.10.2012, p.38; DOUE L 270, 4.10.2012, p.39, DOUE L 270, 4.10.2012, p.40; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 17; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 18; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 20; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 35; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 38; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 37; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 38; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 39; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 40; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 41); el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 248,

13.09.2012, p.36; DOUE L 270, 4.10.2012, p.41; DOUE L 270, 4.10.2012, p.42; DOUE L 270, 4.10.2012, p.43; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 42; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 43) y el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE (DOUE L 248, 13.09.2012, p.37; DOUE L 248, 13.09.2012, p.38).

También se modifican el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 248, 13.09.2012, p.39; DOUE L 270, 4.10.2012, p.46; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 21; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 23; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 25; DOUE L 309, 8.11.2012, p. 26); el Protocolo 31 (sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades) y el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) (DOUE L 270, 4.10.2012, p.4) y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos técnicos en el comercio del vino) del Acuerdo EEE (DOUE L 309, 8.11.2012, p. 27; DOUE L 248, 13.09.2012, p.40; DOUE L 341, 13.12.2012, p. 44).

En relación con los Países y Territorios de ultramar se modifica la Decisión 2001/822/CE relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la Comunidad Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DOUE L 264, 29.09.2012, p. 1).

Y en cuanto a las negociaciones de adhesión, se modifica el Reglamento (CE) n° 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (DOUE L 247, 13.09.2012, p. 12), y se prorroga el período de puesta a disposición de la ayuda macrofinanciera de la Unión Europea a Bosnia y Herzegovina (DOUE L 302, 31.10.2012, p. 13).

En esta materia también se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 1), y la República de Montenegro (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 7) por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social.

Además, se decide la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de cooperación instituido por el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de San Marino, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad

social (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 13) y la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación establecido por el Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía con respecto a la adopción de las disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 19). También se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión (DOUE L 340, 13.12.2012, p. 26).

En los ámbitos de la Política de Vecindad, se decide la firma y celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, sustitución de los Protocolos nos 1, 2 y 3 y los anexos de estos Protocolos, y modificación del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DOUE L 241, 7.09.2012, p. 1, 2 y 4).

Se adoptan dos decisiones del Consejo de Asociación UE-Líbano, una por la que se crean subcomités del Comité de Asociación (DOUE L 290, 20.10.2012, p. 18) y otra por la que se establece el reglamento interno del Consejo de Asociación (DOUE L 293, 23.10.2012, p. 37) y una recomendación del Consejo de Asociación UE-Jordania, relativa a la aplicación del Plan de Acción UE-Jordania para la PEV (DOUE L 287, 18.10.2012, p. 13).

En lo que se refiere a Cooperación al Desarrollo, se modifica y prorroga el período de aplicación de la Decisión 2007/641/CE relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DOUE L 263, 28.09.2012, p. 2) y se prorroga el período de aplicación de la Decisión 2010/371/UE, relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Madagascar en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 46).

Por último, en lo relativo a la Ayuda Humanitaria, se decide la firma y celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio sobre Asistencia Alimentaria (DOUE L 256, 22.09.2012, p. 3; DOUE L 330, 30.11.2012, p. 1).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía también hay novedades, así se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias (DOUE L 258, 26.09.2012, p. 1) y se decide el establecimiento de un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (DOUE L 299, 27.10.2012, p. 13).

También se adopta una directiva relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DOUE L 315, 14.11.2012, p. 1), se crea el Grupo de Coordinación de la Electricidad (DOUE C 353, 17.11.2012, p. 2) y se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DOUE L 321, 20.11.2012, p. 59).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber normativa internacional que le afecta, y así se puede señalar, con frecuencia, la adopción de numerosos reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), como el reglamento n° 10, Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética (DOUE L 254, 20.09.2012, p. 1); reglamento n° 94, Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal (DOUE L 254, 20.09.2012, p. 77) y reglamento n° 41, Prescripciones uniformes relativas a la homologación de motocicletas por lo que respecta al ruido (DOUE L 317, 14.11.2012, p. 1).

También en este ámbito, se decide la celebración de tratados internacionales, como el Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por el que se modifica el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 1 y 2) y el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia por el que se modifica el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación e la conformidad, la certificación y el

mercado entre la Comunidad Europea y Australia (DOUE L 359, 29.12.2012, p. 1 y 2).

Finalmente, en estos ámbitos internacionales, se modifican, el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 10, a la Norma Internacional de Información Financiera 11, a la Norma Internacional de Información Financiera 12, a la Norma Internacional de Contabilidad 27 (2011), y a la Norma Internacional de Contabilidad 28 (2011) (DOUE L 360, 29.12.2012, p. 1), el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 12, a las Normas Internacionales de Información Financiera 1 y 13, y a la Interpretación 20 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DOUE L 360, 29.12.2012, p. 78) y el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 7 y a la Norma Internacional de Contabilidad 32 (DOUE L 360, 29.12.2012, p. 145).

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido se adopta un reglamento relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI») (DOUE L 316, 14.11.2012, p. 1), y otro sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 316, 14.11.2012, p. 12).

En lo que se refiere a la protección de la salud humana y animal, se modifica el Reglamento (CE) n° 726/2004 en lo referente a la farmacovigilancia (DOUE L 316, 14.11.2012, p. 38), se establece un formato común para la presentación de la información prevista en la Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos (DOUE L 320, 17.11.2012, p. 33) y se establecen una

lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 325, 23.11.2012, p. 15).

En relación con la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas, se corrige el anexo I (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 26); se la modifica de forma que incluya el cis-Tricos-9-eno como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 13), que se amplíe la inclusión en su anexo I de la sustancia activa ácido nonanoico al tipo de producto 2 (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 28); que incluya el cianuro de hidrógeno como sustancia activa en su anexo I (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 31); se modifican determinados epígrafes del anexo I de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 34), y se decide la no inclusión de la bifentrina para el tipo de producto 18 en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 55).

En esta materia se adopta una directiva de ejecución por la que se establecen medidas para facilitar el reconocimiento de las recetas médicas expedidas en otro Estado miembro (DOUE L 356, 22.12.2012, p. 68).

En cuanto a la salud alimentaria y la seguridad, se adopta la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n° 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión (DOUE L 242, 7.09.2012, p. 1), también se adoptan medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 242, 7.09.2012, p. 162) y la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n° 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión (DOUE L 267, 2.10.2012, p. 1), así como medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 267, 2.10.2012, p.162).

Igualmente, se modifica el Reglamento (CE) n° 1924/2006 en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 36), se adopta un reglamento sobre la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 38), se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización del jarabe de poliglicitol en determinadas categorías de alimentos (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 41) y se modifica el Reglamento (UE) n° 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al jarabe de poliglicitol (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 45).

También se modifican el Reglamento (CE) n° 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre enzimas alimentarias en relación con las medidas transitorias (DOUE L 313, 13.11.2012, p. 9); el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización del dimetilpolisiloxano (E 900) como antiespumante en complementos alimenticios (DOUE L 313, 13.11.2012, p. 11), el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo que respecta al contenido máximo de aflatoxinas en los higos secos (DOUE L 313, 13.11.2012, p. 14), y el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso del dicarbonato de dimetilo (E 242) en determinadas bebidas alcohólicas (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 75).

Por otra parte, se autoriza la introducción en el mercado de la lactoferrina bovina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (Morinaga) (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 46) y la introducción en el mercado del dihidrocapsiato como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 49), así como la lactoferrina bovina como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (FrieslandCampina) (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 52).

También se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a la utilización de cera de abeja (E 901), cera de carnauba (E 903), goma laca (E 904) y cera microcristalina (E 905) en determinadas frutas (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 34); el mismo anexo II en cuanto a la utilización de dióxido de azufre y de sulfitos (E 220 a 228) y de alginato de propano-1,2-diol (E 405) en bebidas fermentadas a ba-

se de mosto de uva (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 37) y a la utilización de los extractos de romero (E 392) en rellenos de pasta seca (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 40).

Además se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia fenbendazol (DOUE L 336, 8.12.2012, p. 14) y se modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 11).

En lo que se refiere a etiquetado y presentación productos, se modifica el Reglamento (CE) n° 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 18).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, y así se modifica, para adaptar sus disposiciones técnicas, la Directiva 86/297/CEE del Consejo, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a las tomas de fuerza de los tractores y su protección (DOUE L 274, 9.10.2012, p. 24). También se modifican los anexos IV y XII de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DOUE L 353, 21.12.2012, p. 1) y la Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera (DOUE L 353, 21.12.2012, p. 80). Finalmente, se desarrolla el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de homologación de tipo relativos a las masas y dimensiones de los vehículos de motor y de sus remolques y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 353, 21.12.2012, p. 31).

En cuanto a los aspectos relacionados con la seguridad de los productos, se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del

Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio) (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 1), y otras modificaciones (DOUE L 252, 19.09.2012, p. 4; DOUE L 253, 20.09.2012, p. 1; DOUE L 253, 20.09.2012, p. 5). También se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 16) y el mismo anexo III en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen cadmio (DOUE L 348, 18.12.2012, p. 18).

El mercado interior abarca una amplia variedad de sectores, que siempre suelen ser objeto de alguna nueva normativa, o de la modificación de la regulación existente. Así, se completa el Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de notificación y publicación relativos a las posiciones cortas netas, la información precisa que se facilitará a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en relación con las posiciones cortas netas, y el método de cálculo del efectivo negociado para determinar las acciones exentas (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 1), el mismo reglamento se completa sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, en lo que respecta a las definiciones, el cálculo de las posiciones cortas netas, las permutas de cobertura por impago soberano cubiertas, los umbrales de notificación, los umbrales de liquidez para la suspensión de las restricciones, los descensos significativos del valor de instrumentos financieros y los hechos adversos (DOUE L 274, 9.10.2012, p. 1) y sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago, en lo que respecta a las normas técnicas reglamentarias aplicables al método de cálculo del descenso del valor de las acciones líquidas y otros instrumentos financieros (DOUE L 274, 9.10.2012, p. 16).

Se adopta un reglamento de ejecución, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los medios de publicación de las posiciones netas en acciones, el formato de la información que deberá facilitarse a la Autoridad Europea de Valores y Mercados en relación con las posiciones cortas netas, los tipos de acuerdos, pactos y medidas destinados a garantizar adecuadamente que las acciones o instrumentos de deuda soberana estén disponibles para liquidación, y las fechas y períodos de referencia para la determinación de la plataforma principal de negociación de una acción, con arreglo al Reglamento (UE) n° 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 11).

Igualmente se adoptan decisiones relativas al reconocimiento del marco jurídico y de supervisión de Australia (DOUE L 274, 9.10.2012, p. 30), de los Estados Unidos de América (DOUE L 274, 9.10.2012, p. 32) y de Canadá (DOUE L 278, 12.10.2012, p. 17) como equivalente a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia

También se completa el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas de procedimiento relativas a la imposición de multas a las agencias de calificación crediticia por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados, incluidas normas relativas a los derechos de defensa y disposiciones temporales (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 23).

Y en relación con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de operaciones a los registros de operaciones (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 20), relativas al formato de las solicitudes de inscripción de los registros de operaciones (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 30), y relativas al formato de la información que deben conservar las entidades de contrapartida central, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 32).

Por último, y de conformidad con la expresa competencia de armonización legislativa, añadida por el Tratado de Lisboa y referida a la creación de títulos europeos para una protección uniforme del derecho de propiedad intelectual e industrial se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente, cooperación reforzada en la que no participa España (DOUE L 361, 31.12.2012, p. 1) y se establece otra cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción, en la que tampoco participa España (DOUE L 361, 31.12.2012, p. 89).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la regulación de las redes transeuropeas, se adopta una

decisión relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 1920-1980 MHz y 2110-2170 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 84), y un reglamento de ejecución sobre la venta por separado dentro de la Unión de servicios de itinerancia al por menor regulados (DOUE L 347, 15.12.2012, p. 1), así como una recomendación de la Comisión relativa al procedimiento de notificación previsto en el artículo 22, apartado 3, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 72).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la política medioambiental suele ser frecuente la celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional. En este sentido se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en relación con las propuestas de enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo en la decimoséptima reunión de las Partes contratantes (París, Francia, 8-10 de febrero de 2012) (DOUE L 256, 22.09.2012, p. 1).

En cuanto a los aspectos más generales de esta política, se decide la concesión de excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales, en lo que respecta al Reino de España, la República Francesa, la República de Chipre, la República de Malta, la República de Austria y la República de Polonia (DOUE L 308, 8.11.2012, p. 23).

En la regulación sobre residuos se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 337, 10.12.2012, p. 31).

En lo que respecta a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se modifican las Decisiones 2010/2/UE y 2011/278/UE en lo que se refiere a los sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono (DOUE L 241, 7.09.2012, p. 52), se determinan los límites cuantitativos y se asignan cuotas de

sustancias reguladas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 (DOUE L 347, 15.12.2012, p. 20) y se establecen el tipo, el formato y la frecuencia de la información que deben comunicar los Estados miembros sobre la aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 57).

En lo relacionado con el diseño y etiquetado de productos, se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas (DOUE L 278, 12.10.2012, p. 1), se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los detergentes para lavavajillas automáticos de uso industrial e institucional (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 25) y a los detergentes para ropa de uso industrial e institucional (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 38) y se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las lámparas direccionales, a las lámparas LED y a sus equipos (DOUE L 342, 14.12.2012, p. 1).

En lo referido a la protección de aguas, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 1).

Y en relación con la protección de la fauna y flora silvestres, se modifica, en lo relativo a ciertos requisitos sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento (CE) n° 865/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo (DOUE L 242, 7.09.2012, p. 1), se establecen disposiciones sobre el diseño de los permisos, certificados y otros documentos previstos en el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y se modifica el Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión (DOUE L 242, 7.09.2012, p. 13) y se modifica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L 339, 12.12.2012, p. 1).

Por último, en relación con la política medioambiental, y en relación con las energías renovables se adopta una decisión de ejecución sobre el reconocimiento del régimen «Roundtable on Sustainable Palm Oil RED» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las

Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 53).

En la Política de la Salud, se modifica la Decisión 2002/253/CE, por la que se establecen las definiciones de los casos para comunicar las enfermedades transmisibles a la red comunitaria de conformidad con la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 262, 27.09.2012, p. 1). También se adopta una directiva por la que se establecen los procedimientos de información para el intercambio entre Estados miembros de órganos humanos destinados al trasplante (DOUE L 275, 10.10.2012, p. 27).

También se modifica la Directiva 2001/83/CE en lo referente a la farmacovigilancia (DOUE L 299, 27.10.2012, p. 1) y el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 5), así como el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, en lo que se refiere al envío de subproductos animales y productos derivados entre Estados miembros (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 3).

Igualmente son objeto de modificación, la Directiva 2006/17/CE en lo relativo a determinados requisitos técnicos para la realización de pruebas con células y tejidos humanos (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 24) y la Decisión 2004/858/CE, modificada por la Decisión 2008/544/CE, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo, en aplicación del Reglamento (CE) nº 58/2003 del Consejo (DOUE L 331, 1.12.2012, p. 50).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En la Política de Información se adopta una decisión sobre Eurostat (DOUE L 251, 18.09.2012, p. 49). Se determina la «lista Prodcum» de pro-

ductos industriales correspondiente a 2012 prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (DOUE L 276, 10.10.2012, p. 1). También se establecen disposiciones de ejecución de la Decisión n° 1608/2003/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la producción y desarrollo de estadísticas comunitarias en materia de ciencia y tecnología (DOUE L 299, 27.10.2012, p. 18) y se adopta un reglamento relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2012/24) (DOUE L 305, 1.11.2012, p. 6).

Continuando con la regulación de las estadísticas, se adopta una decisión delegada relativa a las investigaciones y las multas relacionadas con la manipulación de las estadísticas conforme al Reglamento (UE) n° 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DOUE L 306, 6.11.2012, p. 21) y se aplican el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DOUE L 310, 9.11.2012, p. 34), el Reglamento (CE) n° 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DOUE L 321, 20.11.2012, p. 33) y el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DOUE L 328, 28.11.2012, p. 7).

En los ámbitos de la educación y cultura, se modifica la Decisión 2009/336/CE, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 58/2003 del Consejo (DOUE L 349, 19.12.2012, p. 68) y se adopta una recomendación por el Consejo, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (DOUE C 398, 22.12.2012, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En el ámbito de la política científica, de investigación y desarrollo tecnológico, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre cooperación científica y tecnológica (DOUE L 287, 18.10.2012, p. 3) y la renovación del Acuerdo de co-

operación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Brasil (DOUE L 287, 18.10.2012, p. 4).

En esta materia también se adopta una decisión sobre la adopción de las normas que aseguran una verificación coherente de la existencia y el régimen jurídico, así como de la capacidad operativa y financiera, de los participantes en acciones indirectas financiadas en forma de subvención con cargo al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración y al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (DOUE L 359, 29.12.2012, p. 45).

En lo que respecta a la política de protección intelectual e industrial se decide la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité mixto creado en virtud del artículo 11 del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, en relación con la adopción del reglamento interno de dicho Comité (DOUE L 266, 2.10.2012, p. 34).

Y se inscriben diversas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así Pimiento de Fresno-Benavente (IGP) (DOUE L 275, 10.10.2012, p. 23), Papas Antiguas de Canarias (DOP) (DOUE L 302, 31.10.2012, p. 3), Aceituna Aloreña de Málaga (DOP) (DOUE L 318, 15.11.2012, p. 3), Queso Camerano (DOP) (DOUE L 337, 10.12.2012, p. 13), así como se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, Carne de Ávila (IGP) (DOUE L 302, 31.10.2012, p. 5) y Cecina de León (IGP) (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 16).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 18).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DE- RECHOS FUNDAMENTALES

En lo que atañe a la Ciudadanía de la Unión, se adopta una decisión relativa al Año Europeo de los Ciudadanos (2013) (DOUE L 325, 23.11.2012, p. 1).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

La celebración de tratados internacionales forma parte indisociable de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Así se decide la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia por el que se crea un marco para la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 338, 12.12.2012, p. 1 y 3).

El control de la piratería en el Océano Índico también suele originar decisiones y normativa en esta política de la UE, y así se nombra al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 332, 4.12.2012, p. 20), al Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 46) y se prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DOUE L 357, 28.12.2012, p. 13).

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 1; DOUE L 282, 16.10.2012, p. 9; DOUE L 282, 16.10.2012, p. 50; DOUE L 330, 30.11.2012, p. 9; DOUE L 330, 30.11.2012, p. 21), Somalia (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 1; DOUE L 282, 16.10.2012, p. 47), Eritrea (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 3; DOUE L 282, 16.10.2012, p. 46), Irán (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 16; DOUE L 282, 16.10.2012, p. 58; DOUE L 307, 7.11.2012,

p. 5; DOUE L 307, 7.11.2012, p. 82; DOUE L 318, 15.11.2012, p. 1; DOUE L 356, 22.12.2012, p. 34; DOUE L 356, 22.12.2012, p. 55; DOUE L 356, 22.12.2012, p. 71), Belarús (DOUE L 284, 17.10.2012, p. 1; DOUE L 307, 7.11.2012, p. 1; DOUE L 307, 7.11.2012, p. 7), República de Guinea (DOUE L 299, 27.10.2012, p. 45), República Democrática del Congo (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 50), Irak (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 54).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 244, 8.09.2012, p. 5; DOUE L 246, 12.09.2012, p. 1 DOUE L 274, 9.10.2012, p. 20; DOUE L 278, 12.10.2012, p. 11; DOUE L 300, 30.10.2012, p. 43; DOUE L 332, 4.12.2012, p. 12; DOUE L 335, 7.12.2012, p. 40; DOUE L 338, 12.12.2012, p. 23), contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bisáu (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 20), contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (DOUE L 263, 28.09.2012, p. 44), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 6), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 14; DOUE L 327, 27.11.2012, p. 44), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 327, 27.11.2012, p. 16; DOUE L 327, 27.11.2012, p. 45), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 332, 4.12.2012, p. 1; DOUE L 332, 4.12.2012, p. 22; DOUE L 352, 21.12.2012, p. 13; DOUE L 352, 21.12.2012, p. 47), contra personas que incurrían en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 42), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 352, 21.12.2012, p. 15; DOUE L 352, 21.12.2012, p. 49); y dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DOUE L 307, 7.11.2012, p. 3; DOUE L 307, 7.11.2012, p. 80; DOUE L 337, 10.12.2012, p. 2; DOUE L 337, 10.12.2012, p. 50; DOUE L 352, 21.12.2012, p. 40).

En cuanto a las Misiones de la UE, se modifica la Decisión 2010/452/PESC, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 249, 14.09.2012, p.13), se modifica y

prorroga la Decisión 2010/576/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 16), se modifica y prorroga la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 18).

Se prorrogan los mandatos del Jefe de Misión de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DOUE L 257, 25.09.2012, p. 15), del Jefe de Misión de EUPOL RD Congo (DOUE L 264, 29.09.2012, p. 13), del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 282, 16.10.2012, p. 45). Se nombran, al Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 264, 29.09.2012, p. 14), al Jefe de la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DOUE L 272, 6.10.2012, p. 19), al Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE L 334, 6.12.2012, p. 46), al Comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 333, 5.12.2012, p. 45).

Y se decide la creación de un almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 25).

Por último, y en relación con el control de armamento, se adoptan decisiones en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (DOUE L 297, 26.10.2012, p. 29), en apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 27), en apoyo de la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014, adoptado por los Estados Parte en la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DOUE L 314, 14.11.2012, p. 40) y dos decisiones, una relativa al respaldo de las actividades de la Unión destinadas a fomentar,

entre terceros países, el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición Común 2008/944/PESC (DOUE L 321, 20.11.2012, p. 62) y otra relativa a la Conferencia de Revisión de 2013 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ) (DOUE L 321, 20.11.2012, p. 68).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En los ámbitos referidos al espacio de libertad, seguridad y justicia, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios (DOUE L 255, 21.09.2012, p. 3 y 4) y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y de la Unión Europea (DOUE L 288, 19.10.2012, p. 1).

En materia de visados, se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) se pondrá en marcha en una tercera región (DOUE L 256, 22.09.2012, p. 21).

En cuanto a la regulación del acervo Schengen, se adopta una decisión relativa a la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen en lo que se refiere al establecimiento de una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DOUE L 337, 10.12.2012, p. 48), y se adoptan dos reglamentos sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (refundición) (DOUE L 359, 29.12.2012, p. 21; DOUE L 359, 29.12.2012, p. 32).

La libre circulación de personas, el asilo y los flujos migratorios es también objeto de regulación. Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE L 244, 8.09.2012, p. 4).

También se modifica la Decisión 2008/458/CE por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n° 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno

para el período 2008-2013 como parte del Programa General «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DOUE L 326, 24.11.2012, p. 17).

En los ámbitos referidos a la justicia, se modifican los anexos del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo (DOUE L 283, 16.10.2012, p. 1), se adopta una directiva por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo (DOUE L 315, 14.11.2012, p. 57), y un reglamento relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DOUE L 351, 20.12.2012, p. 1)